

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - VILLA EL PEDREGAL

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURICA PARA EL SERVICIO DE PINTADO DE PAVIMENTOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL PEDREGAL CENTRO- DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿

Ruc/código : 20260933419

Fecha de envío : 30/06/2025

Nombre o Razón social : PRAMA INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 16:20:06

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

1. De acuerdo al numeral 5. Descripción del Servicio a Contratar, se detalla el servicio de pintado de pavimento, martillos y sardineles; sin embargo, no se especifica el tipo de pintura a utilizar, considerando que el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras contempla diversas opciones como:

-Pintura de tráfico base solvente

-Pintura de tráfico base agua

-Material termoplástico

-Pintura de tráfico de doble componente, entre otras

En ese sentido, ¿podrían precisar cuál será el tipo de pintura que se utilizará para la ejecución del servicio?

2. Asimismo, observamos que no se ha consignado el tipo de microesfera reflectiva que se aplicará durante el servicio de pintado. Considerando que el tipo y calidad de microesfera influye directamente en la visibilidad y durabilidad de la señalización horizontal, ¿podrían indicar el tipo de microesfera reflectiva que será utilizada?

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 5

Literal: 5.1

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

SOBRE EL SERVICIO DE PINTADO:

*SE ACLARA QUE:

QUE EL SERVICIO DE PINTADO ES PUNTUAL: PINTADO DE VIAS, SARDINEL DE VEREDA Y SARDINEL DE BURBUJA, ASI MISMO SE PROPORCIONARA LA PINTURA PARA TRAFICO ANYPSA TIPO ACRILICO - DILUYENTE: AGUA,

CON RESPECTO A LA MICROESFERA NO SE CUENTA PARA EL SERVICIO REQUERIDO.

Base legal: Principios rectores de la contratación pública; el literal h) Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a aclarar DETALLES DEL SERVICIO A CONTRATAR, y en la medida que, la Entidad, en el marco de sus facultades, este despacho ha decidido

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - VILLA EL PEDREGAL
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-MDM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURICA PARA EL SERVICIO DE PINTADO DE PAVIMENTOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL PEDREGAL CENTRO- DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿

Ruc/código :	20260933419	Fecha de envío :	30/06/2025
Nombre o Razón social :	PRAMA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	16:20:06

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto al numeral 7, literal 7.2 - A.3 Experiencia del Personal Clave (página 27), se indica que el profesional solicitado debe ser Ingeniero de Transportes; sin embargo, en el numeral 3 literal C (página 31) se indica que el profesional clave requerido es un Ingeniero Civil.

Considerando que existe una discrepancia entre ambos requisitos, ¿podrían precisar y/o corregir cuál es la especialidad profesional que debe acreditar el personal clave para efectos de la calificación técnica del servicio?

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7 **Literal:** A.3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

--

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

PARA EL PROFESIONAL CLAVE:

*SE ACLARA QUE LA PROFESION ES INGENIERIA CIVIL.

Base legal: Principios rectores de la contratación pública; el literal i) Transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil. y el Literal h) Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a aclarar la profesion solicitada por el area usuaria del profesional clave, y en la medida que, la Entidad, en el marco de sus facultades, este despacho ha decidido ACOGER la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - VILLA EL PEDREGAL

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURICA PARA EL SERVICIO DE PINTADO DE PAVIMENTOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL PEDREGAL CENTRO- DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿

Ruc/código :	20260933419	Fecha de envío :	30/06/2025
Nombre o Razón social :	PRAMA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	16:20:06

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el Capítulo II, del Procedimiento de Selección, numeral 2, apartado F, del documento de bases, se señala que la oferta económica deberá ser presentada en el Anexo 7; sin embargo, al revisar la relación de anexos, se observa que el formato correspondiente a la Presentación de la Oferta Económica figura como Anexo 6.

En atención a ello, solicitamos amablemente se sirvan confirmar y/o aclarar cuál es el anexo que corresponde utilizar de manera oficial para la presentación de la oferta económica, a fin de evitar interpretaciones erróneas o confusiones durante la etapa de formulación de propuestas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** f **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

--

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

SOBRE LA OFERTA ECONOMICA ES EL ANEXO N° 6:

*SE ACLARA QUE:

En el Capítulo II, del Procedimiento de Selección, numeral 2, apartado F, del documento de bases, se señala f) Documentación que acredite la desafectación del impedimento, MAS NO hace mencion al Anexo N° 6 Oferta Economica, siendo un inevitable error de las bases estandares.

Por lo que se aclara que es de obligatoriedad presentar el Anexo N° 6 considerado, en el extremo de la relacion de "ANEXOS"

Base legal: Principios rectores de la contratación pública; el literal j) Competencia: los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. y el Literal h) Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a aclarar la presentacion del Anexo N° 6, por error de las bases estandar, y en la medida que, la Entidad, en el marco de sus facultades, este despacho ha decidido ACOGER la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - VILLA EL PEDREGAL
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-MDM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURICA PARA EL SERVICIO DE PINTADO DE PAVIMENTOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL PEDREGAL CENTRO- DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿

Ruc/código :	20260933419	Fecha de envío :	30/06/2025
Nombre o Razón social :	PRAMA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	16:20:06

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Dada la importancia de contar con información detallada para la adecuada planificación y elaboración del Plan de Trabajo y Plan de Desvío Vehicular, solicitamos amablemente se sirvan remitir o poner a disposición los planos actualizados de las vías a intervenir, con el fin de garantizar que la propuesta técnica cumpla con las condiciones reales del entorno de la zona de influencia del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5 **Literal:** 5.2 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

--

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

SOBRE PLANOS DEL SERVICIO A INTERVENIR

*SE ADJUNTARAN PLANOS:

Base legal: Principios rectores de la contratación pública; el Literal k) Igualdad de trato: las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que situaciones similares no se traten de manera diferenciada, y que situaciones diferentes no se traten de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a solicitar planos actualizados para un mejor desarrollo y alcances del servicio, y en la medida que, la Entidad, en el marco de sus facultades, este despacho ha decidido ACOGER la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - VILLA EL PEDREGAL
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-MDM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURICA PARA EL SERVICIO DE PINTADO DE PAVIMENTOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL PEDREGAL CENTRO- DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿

Ruc/código :	20260933419	Fecha de envío :	30/06/2025
Nombre o Razón social :	PRAMA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	16:20:06

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Considerando que las dimensiones y características geométricas de los elementos a intervenir resultan determinantes para la correcta elaboración de la propuesta técnica y económica, solicitamos respetuosamente se sirvan remitir y/o poner a disposición los planos a detalle de las zonas a pintar, en los que se indiquen expresamente las medidas (alto, ancho y longitud) de los sardineles, así como de las demás áreas a intervenir.

Ello con el fin de contar con información precisa que permita efectuar los metrados correspondientes y garantizar que las cotizaciones y la propuesta técnica se formulen conforme a las condiciones reales del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5 **Literal:** 5.2 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

--

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

SOBRE PLANOS DEL SERVICIO A INTERVENIR

*SE ADJUNTARAN PLANOS:

Base legal: Principios rectores de la contratación pública; el Literal k) Igualdad de trato: las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que situaciones similares no se traten de manera diferenciada, y que situaciones diferentes no se traten de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a solicitar planos actualizados para un mejor desarrollo y alcances del servicio, y en la medida que, la Entidad, en el marco de sus facultades, este despacho ha decidido ACOGER la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - VILLA EL PEDREGAL

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURICA PARA EL SERVICIO DE PINTADO DE PAVIMENTOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL PEDREGAL CENTRO- DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿

Ruc/código :	20600195108	Fecha de envío :	30/06/2025
Nombre o Razón social :	A Y P COORPORACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - APCOOR S.A.C.	Hora de envío :	22:48:03

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

en este ítem de SOSTENIBILIDAD SOCIAL otorgan el puntaje mayor al postor que cuente con ambas certificaciones este criterio parece excesivo ya que debería otorgarse el puntaje mayor (5 pts) a la empresa que acredite cualquiera de las dos certificaciones solicitadas como en muchos otros procesos, esto con la finalidad de captar mayor cantidad de postores para este proceso y garantizar que todos los posibles oferentes tengan la misma oportunidad de competir por el presente contrato, sin barreras injustas que limiten su participación y evitar malos entendidos como el direccionamiento del proceso a empresas que solo cuenten con dicha condición.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.2. Literal: C Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a ello, del numeral 55.2 del artículo 55 del Reglamento, se desprende que, Los evaluadores pueden establecer factores de evaluación adicionales o modificaciones a los factores de evaluación propuestos en la estrategia de contratación, para que sean incluidos en las bases; siendo que, los referidos factores de evaluación, de acuerdo al numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, tienen como objetivo permitir la selección de la mejor oferta, conforme al principio de valor por dinero.

Asimismo, se aprecia que, en el numeral 6.6 de la DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 "DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", se establece que, en relación con los factores de evaluación, se incluyen factores de evaluación obligatorios y facultativos de acuerdo con el objeto del procedimiento de selección y su modalidad, así como la ponderación correspondiente a la evaluación técnica y económica. Agregando que, su aplicación debe permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

En este orden de ideas, cabe indicar que, los Evaluadores tienen la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del postor estaría orientada a que, la Entidad suprima el factor de evaluación relativo a la "Sostenibilidad social"; y en tanto, lo solicitado por la Entidad, guarda congruencia con los lineamientos previstos en las Bases Estándar aplicables; este despacho ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - VILLA EL PEDREGAL
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-MDM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURICA PARA EL SERVICIO DE PINTADO DE PAVIMENTOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL PEDREGAL CENTRO- DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿

Ruc/código :	20600195108	Fecha de envío :	30/06/2025
Nombre o Razón social :	A Y P COORPORACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - APCOOR S.A.C.	Hora de envío :	22:56:30

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Indica: Se consideran servicios similares a los siguientes: SERVICIO DE PINTADO DE SEÑALIZACIÓN Y/O SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO DE PINTADO DE INFRAESTRUCTURA VIAL BAJO ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, se solicita considerar el pintado de infraestructura de peajes ya que dentro de esta actividad esta el pintado de las islas, marcas en el pavimento, señalización y otros, cabe indicar que también un peaje considerada una infraestructura vial.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5.1. Literal: B Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

PARA LA DEFINICION DE SERVICIOS SIMILARES:

La Entidad se ratifica con solicitar *Se consideran servicios similares a los siguientes: SERVICIO DE PINTADO DE SEÑALIZACIÓN Y/O SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO DE PINTADO DE INFRAESTRUCTURA VIAL BAJO ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS

Asi mismo se aclara que para mayor pluralidad de postores se aceptara servicios realizados en INFRAESTRUCTURA VIAL "URBANA" BAJO ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS.

Base legal: Principios rectores de la contratación pública; el Literal Valor por dinero: las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio y el Literal h) Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a ampliar las definiciones de los similares del área usuaria, y en la medida que, la Entidad, en el marco de sus facultades, este despacho ha decidido NO ACOGER la presente observacion por lo que se estaría buscando servicios realizados fuera del ambito urbano, no teniendo capacidad tecnica en instrumentos locales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - VILLA EL PEDREGAL
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-MDM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURICA PARA EL SERVICIO DE PINTADO DE PAVIMENTOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL PEDREGAL CENTRO- DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿

Ruc/código :	20600082711	Fecha de envío :	30/06/2025
Nombre o Razón social :	JH PUMA CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	23:26:40

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Con respecto al punto F sobre GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR, este menciona que el total seria 20 puntos, sin embargo, en parte inferior indica que de 11 hasta 12 meses de garantía corresponde 15 puntos, siendo este el máximo, acotando a ello que si se considera 20 puntos se estaría hablando de un total de 105 puntos de EVALUACIÓN TÉCNICA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** F **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

PARA LA GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR:

*SE ACLARA QUE EL PUNTAJE MAXIMO ES DE 15 PUNTOS, para este factor de evaluacion.

Base legal: Principios rectores de la contratación pública; el literal i) Transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil. y el Literal h) Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a aclarar el puntaje maximo de la Garantia Comercial solicitada, y en la medida que, la Entidad, en el marco de sus facultades, este despacho ha decidido ACOGER la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - VILLA EL PEDREGAL
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-MDM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURICA PARA EL SERVICIO DE PINTADO DE PAVIMENTOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL PEDREGAL CENTRO- DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿

Ruc/código :	20600082711	Fecha de envío :	30/06/2025
Nombre o Razón social :	JH PUMA CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	23:26:40

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Como se menciona en el punto A.2, formación académica TITULO PROFESIONAL DE ingeniero CIVIL, y en el punto A.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, indica "ingeniero transportes colegiado...", se requiere la aclaración sobre el mismo, ya que en un punto se requiere Ingeniero civil titulado y en otro ingeniero transportes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 7.2 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

PARA EL PROFESIONAL CLAVE:

*SE ACLARA QUE LA PROFESION ES INGENIERIA CIVIL.

Base legal: Principios rectores de la contratación pública; el literal i) Transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil. y el Literal h) Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a aclarar la profesion solicitada por el area usuaria del profesional clave, y en la medida que, la Entidad, en el marco de sus facultades, este despacho ha decidido ACOGER la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null